



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	AUMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	La menor YMMS
REPRESENTANTE:	KATIA MARIA SANCHEZ BOLAÑO
DEMANDADO:	RODOLFO MARTINEZ RICO
RADICACIÓN N°:	20-001-31-10-001-2018-00364-00

Teniendo en cuenta que, a la fecha no se ha trabado la litis, se requiere a la parte demandante para que proceda a efectuar la notificación personal del auto admisorio de la demanda de junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante mediante memorial visto a PDF 10 del expediente digital, se ordena oficiar a CREMIL, para que informe a este despacho, si efectivamente en el mes de enero del año en curso se realizó alguna disminución en la cuota de alimentos, la cual fue fijada por este despacho mediante sentencia de fecha 19 de diciembre de 2018; en la cual se dispuso: **“SEGUNDO: Aumentar la cuota alimentaria a cargo del señor RODOLFO MARTINEZ RIOS y a favor de la menor YERALDINE MICHEL MARTINEZ SANCHEZ, en el equivalente al 16.5% de la pensión de jubilación que percibe menos las deducciones de ley; cuota esta que se descontará por nomina a partir del mes de enero de 2019 que consignará en la cuenta de ahorros del Banco Agrario... (...)”**, pues según lo manifestado por la parte demandante, solo se le consigno la suma de Setenta y Siete Mil Pesos (\$77.000). **Ofíciense en tal sentido.**

De igual forma se tiene que se envió solicitud al Jefe de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa de las Fuerzas Militares de Colombia - Ejército Nacional en la ciudad de Bogotá mediante oficio N° 232 de 20 de febrero del año en curso para que nos certificaran el salario mensual, primas y demás emolumentos que percibe el demandado en su condición de pensionado de esa entidad, sin embargo a pesar de la solicitud y de haber transcurrido un tiempo prudencial para que se respondiera, esta no ha allegado respuesta alguna; motivado por lo expuesto este despacho ordena reiterar la solicitud realizada, con la salvedad que el requerimiento será elevado ante la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL,) la cual es la entidad que administra los fondos de pensión de las Fuerzas Militares de Colombia y para brindar la respuesta pertinente, se les concede el improrrogable termino de tres (3) días. **Ofíciense.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JMSB

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **613d9bfa3f35c29008fe7fcf0eab1e162dec01889dae1dad7843ecaa329147bf**

Documento generado en 17/03/2023 02:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>